

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

### 343

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2025, del viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se corrigen los errores detectados en la Resolución de 5 de diciembre de 2024, por la que se revisa autorización ambiental integrada concedida a Ramondin Cápsulas, S.A., para la actividad de fabricación de cápsulas de estaño, complejo y PVC, para la industria embotelladora, en el término municipal de Laguardia (Álava).*

#### HECHOS

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2024 del viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental se revisó la autorización ambiental integrada concedida a Ramondin Cápsulas, S.A. para la actividad de fabricación de cápsulas de estaño, complejo y PVC para la industria embotelladora, en el término municipal de Laguardia (Álava).

Se han apreciado errores materiales en la mencionada Resolución de 5 de diciembre de 2024, en lo que se refiere a la codificación de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la instalación autorizada.

Detectados errores en la Resolución de referencia, procede acordar la subsanación de dichos errores señalando correctamente cuáles son los códigos de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que existen en la instalación.

Con fecha 30 de octubre de 2025, Ramondin Cápsulas, S.A. comunicó la existencia de un error material en la mencionada Resolución, en lo que se refiere al foco de emisión N.º 4, del que se solicitó su baja en 2021, pero sigue siendo mencionado en la tabla de la sección CP-Aire, y solicitó su corrección.

Verificados por los servicios técnicos de esta Viceconsejería los errores comunicados por Ramondin Cápsulas, S.A. en la Resolución de referencia, procede acordar la subsanación de dichos errores señalando correctamente la baja del mencionado foco.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.»

Considerando la competencia de este órgano ambiental para el dictado de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Vistos el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 18/2024, de 23 de junio, de

lunes 26 de enero de 2026

creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

#### RESUELVO:

Primero.– Corregir los errores detectados en la Resolución de 5 de diciembre de 2024 del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental por la que se revisa la autorización ambiental integrada concedida a Ramondin Cápsulas S.A. para la actividad de fabricación de cápsulas de estaño, complejo y PVC para la industria embotelladora en Laguardia (Álava).

Segundo.– Corregir, en los términos determinados en el anexo de la presente Resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada que se mencionan a continuación:

- Sección CP- Aire.

Tercero.– Incorporar a la presente Resolución el conjunto de condiciones y requisitos para la explotación y cese de la actividad de fabricación de cápsulas de estaño, complejo y PVC para la industria embotelladora, promovida por Ramondin Cápsulas, S.A., recogidos en los anexos de su autorización ambiental integrada a fin de que todas ellas se recojan en un único acto administrativo.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial del País Vasco.

Quinto.– Notificar la presente Resolución a Ramondin Cápsulas, S.A.

Sexto.– Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Laguardia, a los organismos que participaron en el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

#### RECURSOS

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de diciembre de 2025.

El viceconsejero de Medio Ambiente,  
JOSU BILBAO BEGOÑA.

## ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

## SECCIÓN CP-ACTIVIDAD

## DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en la categoría «10.1 Instalaciones para el tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 t/año.» del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La empresa está ubicada en el Polígono Casablanca s/n, ubicado en el municipio de Laguardia (Álava). El emplazamiento se divide en dos parcelas, la principal de 55.208 m<sup>2</sup>, y una parcela secundaria de 13.202 m<sup>2</sup> reservada al aparcamiento y a posibles futuras ampliaciones. En la parcela principal, una superficie de 27.961 m<sup>2</sup> está edificada, y la superficie no edificada está pavimentada en su totalidad.

Las edificaciones, que ocupan una posición central, cuando están destinadas a procesos o almacenamientos, poseen suelo hormigonado pulido y recubierto con resina epoxídica.

En la zona exterior, separada de la nave, se sitúan varios almacenamientos de productos químicos y combustibles bien en depósitos aéreos o enterrados o, incluso, en edificaciones específicas.

Las fuentes de energía utilizadas son energía eléctrica, propano y gasóleo.

Ramondin Cápsulas, S.A. desarrolla actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y cuenta con varios focos de emisión atmosférica industrial.

En cuanto a los vertidos de aguas se disponen de tres vertidos claramente diferenciados: aguas higiénico-sanitarias, aguas industriales (purgas torres de refrigeración y aguas de limpieza) y aguas pluviales, todas ellas son conducidas a colector.

El agua utilizada en Ramondin Cápsulas, S.A. procede de la red pública de abastecimiento. El agua se utiliza para: torres de refrigeración, refrigeración circuito de laminación, limpieza y la higiene personal.

La capacidad de producción es de 300 millones de cápsulas embutidas, 260 millones de unidades de tapón rosca de aluminio para botellas y 1.000 millones de cápsulas complejas o de dos piezas.

Línea de cápsulas embutidas (A).

El proceso comienza en una línea, enfocada en el Horno Principal de fundición, con un segundo horno donde se realiza la fusión del desperdicio del proceso de embutición y de decoración. Como material de entrada, se emplean los lingotes de Estaño, a los que se añade en una pequeña proporción, lingotes de Bismuto. La aleación de ambos elementos confiere al material las propiedades específicas para la formación de las cápsulas embutidas.

A continuación, en el proceso de laminación se pasa la aleación de metal conseguida en el proceso anterior por una serie de máquinas llamadas laminadores. Estos laminadores, 1 caliente y 3 fríos, van dando cada vez menor espesor a la lámina de Estaño, hasta que sale con el grosor y anchura deseados.

La lámina que sale del proceso anterior con el espesor adecuado que exige la línea de producción, es cortada en dos para adquirir las dimensiones necesarias en anchura para ser empleada en los siguientes procesos. El corte se realiza en una cortadora, y la lámina dividida en dos, es recogida en las jaulas de corte.

La embutición se realiza a partir de dos materiales distintos, empleadas para la fabricación de dos productos, aluminio (adquirida a proveedores externos) y estaño (laminado en el proceso anterior) embutidos.

Finalmente, el proceso de pintado de la cápsula embutida se realiza mediante aerografía y serigrafía, que permite mayor calidad en los diseños y acabados. El pintado de las cápsulas embutidas se realiza en su totalidad con pinturas en base agua y pasan por unos hornos de secado.

Todos los rechazos que se producen dentro de la línea de producción de material de estaño son recogidos y reintroducidos en el proceso para su aprovechamiento (horno de fusión del desperdicio).

Línea de fabricación de tapón rosca (B).

Tras la recepción de las chapas de aluminio, las chapas se cortan en una máquina de alimentación automática por medio de cuchillas circulares. De este proceso se obtienen las tiras rectangulares de aluminio que serán empleadas para la formación de las tapas en las fases posteriores del proceso.

A continuación, un troquel corta y embute tres piezas a la vez y finalmente las piezas son embutidas para obtener sus medidas definitivas (largo, diámetro).

Existe un proceso auxiliar, debido a que no todas las piezas elaboradas de tapón rosca van a pasar por él. El proceso consiste básicamente, en hacer pasar las piezas por un horno de secado que se encuentra a unos 200 °C. A la salida se recogen en cajas de cartón y pasan al siguiente paso del proceso.

El siguiente proceso es el flexograbado. Las piezas son incorporadas a las máquinas a través de un alimentador, posterior secado en horno, pintados de fondo con su correspondiente secado en horno, decoración y barnizado con secado final.

Finalmente se introduce el liner en la tapa de forma adecuada, y se realiza el rolado y precorte para su fácil apertura. Una fotocélula revisa que todo esté correcto y se envía el producto a su embalaje final.

Línea de formación de la cápsula (C).

Las cápsulas de complejo están formadas por una cabeza de aluminio y una falda de complejo que se adhieren mediante un termoadhesivo que se encuentra en el material de cabeza.

De las bobinas impresas de aluminio se corta la cabeza de la cápsula y de las bobinas impresas de complejo la falda de la misma.

El material de cabeza cortado en la etapa anterior es pegado sobre el tronco de cono por la aplicación de temperatura y presión que hacen que el termosoldable del aluminio de cabeza funda y se adhiera a la zona superior de la falda de la capsula, conformando la capsula terminada.

Línea de fabricación de complejo (auxiliar).

Ramondín realiza la fabricación de complejo para la fabricación propia o de terceros de capsulas de polilaminado. El complejo es fabricado a partir de dos capas de aluminio y una de polietileno, o tres capas de aluminio, en el caso de la e-cap, unidas entre sí mediante un adhesivo.

El proceso se inicia a partir de la alimentación de la maquinaria con bobinas de aluminio y polietileno.

Mediante el lacado, las bobinas de complejo adquieren una capa de laca tanto por su cara interior como por su cara exterior.

Las bobinas producidas y cortadas en el proceso anterior se introducen en este proceso para su impresión, en un paso previo a la formación de la cápsula en sí.

Para la impresión de bobinas se emplean las tintas preparadas. Las bobinas pasan por un grupo desbobinador y tras ello por varios grupos de impresión con cámaras de secado. El proceso de decoración se hace por huecograbado y permite la personalización a medida para cada uno de los clientes.

Tras la impresión según las especificaciones necesarias, el material pasa a un grupo cortador con alineador de banda, dejando la bobina impresa y con las dimensiones necesarias para su posterior utilización.

En la instalación se emplean diferentes MTDs de las señaladas en el documento de referencia «Best Available Techniques (BAT) Reference Document on Surface Treatment Using Organic Solvents including Preservation of Wood and Wood Products with Chemicals», y dispone de los medios técnicos y organizativos necesarios para dar cumplimiento a la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número MTD	Descripción MTD	Alternativa aplicada
MTD1	Sistemas de gestión ambiental	ISO 14001
MTD2	Comportamiento ambiental global	Identificar y poner en marcha medidas para minimizar las emisiones de COV y el consumo de energía y actualizar periódicamente la situación
MTD3	Selección de las materias primas	Combinación de las alternativas: a) Utilización de materias primas con un impacto ambiental bajo. b) Optimización del uso de disolventes en el proceso.
MTD4		Uso de pinturas/ recubrimientos/ barnices/tintas/ adhesivos en base disolvente con alto contenido en sólidos
MTD5	Almacenamiento y manipulación de materias primas	Elaboración y ejecución de un plan para la prevención y control de fugas
MTD6	Distribución de materias primas	Suministro centralizado de materiales que contengan COV
MTD7	Aplicación de recubrimientos	Combinación de las alternativas: b) Rodillo con rasqueta. i) Atomización neumática con gases inertes.
MTD8	Secado/curado	Secado/curado por convección combinado con recuperación del calor
MTD9	Limpieza	Combinación de las alternativas: e) Limpieza en base agua. f) Máquinas de limpieza confinadas.
MTD10	Monitorización	Combinación de las alternativas: a) Identificación y cuantificación de las entradas y salidas de disolventes, incluida la incertidumbre. c) Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente.
MTD11	Emisiones de gases residuales	Monitorización de las emisiones de gases residuales de acuerdo con normas EN
MTD13	Emisiones durante CDCNF	Combinación de las alternativas: a) Identificación de equipos críticos. b) Inspección, mantenimiento y monitorización de los equipos críticos.
MTD14	Emisiones de COV	Selección, diseño y optimización de los sistemas
MTD15		Oxidación térmica recuperativa

lunes 26 de enero de 2026

Número MTD	Descripción MTD	Alternativa aplicada
MTD16	Consumo de energía del sistema de reducción de COV	Mantenimiento de la concentración de COV enviada al sistema de tratamiento de los gases de salida utilizando ventiladores de propulsión de frecuencia variable
MTD17	Emisiones de NOX y CO	Optimización de las condiciones de tratamiento térmico (diseño y funcionamiento)
MTD18	Emisiones de partículas	Separación en seco del exceso de pulverización con material previamente revestido
MTD19	Eficiencia energética	Combinación de las alternativas: a) Plan de eficiencia energética. b) Registro del balance energético.
MTD22	Residuos	Combinación de las alternativas: a) Plan de gestión de residuos. b) Monitorización de las cantidades de residuos. d) Técnicas específicas para los flujos de residuos.

lunes 26 de enero de 2026

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE CÁPSULAS DE ESTAÑO, COMPLEJO Y PVC PARA LA INDUSTRIA EMBOTELLADORA, PROMOVIDA POR RAMONDIN CÁPSULAS, S.A. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAGUARDIA (ÁLAVA)

Las condiciones que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán:

- Todas las condiciones particulares (CP) de su autorización ambiental integrada.
- Únicamente de las condiciones generales (CG) que tengan su correspondiente sección de condiciones particulares (CP).

En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

SECCIÓN CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Identificación de los focos. Catalogación.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades:

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
06 04 03 01	A	Imprentas: offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Máquinas rotativas y fabricación de complejo
03 03 26 14	B	Refundición de otros metales no especificados en otros epígrafes, tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros (a partir de lingotes o similares)	Hornos de laminación
03 01 03 03	C	Calderas de p.t.n. $\geq 1$ MWt y $< 5$ MWt	Caldera de aceite térmico
03 01 06 04	C	Otros equipos de combustión no especificados anteriormente con p.t.n. $< 1$ MWt y $\geq 250$ KWt	Quemadores para calentamiento de hornos
04 03 09 02	C	Tratamientos físicos o mecánicos de metales no féreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no féreos	Embutición
06 01 08 03	C	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. $\leq 200$ t/año o de 150 kg/hora y $> 5$ t/año	Pintado de cápsulas embutidas
02 01 03 04	-	Calderas de P.t.n. $< 1$ MWt	Calderas de confort

Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la tabla de focos de este apartado.

lunes 26 de enero de 2026

Sistemas de captación y evacuación de gases.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre del Sección CG-Aire.

Control de las emisiones a la atmósfera.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre del Sección CG-Aire y se atenderá a las condiciones establecidas en la tabla de focos de este apartado.

– Control de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes.

Será de aplicación el apartado «Control de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes» incluido en la sección CG-Aire.

– Total de emisiones COV.

La instalación desarrolla las actividades de rotograbado y pintado por aerografía, actividades 3 y 8 respectivamente del Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, respectivamente, y debe cumplir los siguientes valores límite de emisión de COV o disolventes:

Actividad del Anexo II		Consumo de disolventes	Valores límite de emisión en gases residuales	Valor límite de emisiones difusas	Valor límite de emisiones totales
3. <sup>(1)</sup>	Otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado (>15), impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina (>30)	>200 t/año	100 <sup>(3)</sup>	20 % de la entrada de disolvente	N/A
8. <sup>(2)</sup>	Otros tipos de recubrimiento, incluido el recubrimiento de metal, plástico, textil, tejidos, películas y papel (>5).	5 - 15 t/año	N/A	N/A	< Emisión objetivo
		>15 t/año	N/A	N/A	

<sup>(1)</sup> La actividad 3 del Anexo II se corresponde con la actividad 8.e) del Anexo I del Real Decreto 117/2003, e incluye las técnicas de barnizado, recubrimiento y laminación.

<sup>(2)</sup> La actividad 8 del Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, se corresponde con la actividad 2.b) del Anexo I de dicho real decreto.

<sup>(3)</sup> El valor límite de emisión de COT en gases residuales es el establecido en la tabla de valores límite de emisión de focos. Los valores límite de emisión de COT en gases residuales y de emisiones difusas de esta tabla se podrán utilizar exclusivamente para el cálculo de las emisiones totales si se debiera justificar que la actividad 8 del Anexo II cumple según el apartado 2.b) del artículo 4 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

Los cálculos de entrada de disolventes, emisiones difusas y emisión objetivo se realizarán de conformidad con los anexos III y IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

Para cumplir los valores límite de emisiones del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, la instalación deberá:

– O bien cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores límite de emisión difusa y la emisión objetivo establecidas en la tabla para cada una de las actividades.

– O bien realizar unas emisiones totales que no superen las que resultarían de la aplicación del párrafo anterior.

Durante las fases de puesta en marcha y parada de las instalaciones asociadas a las actividades 06 04 03 01 y 06 08 01 03 deberán adoptarse las precauciones necesarias para minimizar las emisiones.

lunes 26 de enero de 2026

Además Ramondin Cápsulas, S.A. deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas a continuación:

Parámetro	Unidad	VLE (Media anual)
Emisiones fugitivas de COV, calculadas por balance de masa de disolvente	Porcentaje (%) de la entrada de disolvente	12

– Monitorización del balance de masa de disolvente referido a las emisiones fugitivas de COV

Se deberán monitorizar las emisiones fugitivas de COV al menos una vez al año, realizando un balance de masa de disolvente de las entradas y salidas de disolventes de la instalación, según lo previsto en la parte 7, punto 2, del Anexo VII de la Directiva 2010/75/UE, y se debe reducir al mínimo la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente utilizando las siguientes técnicas:

- Identificación y cuantificación íntegras de las entradas y salidas de disolventes pertinentes, incluida la incertidumbre conexas.
- Puesta en marcha de un sistema de monitorización de disolventes.
- Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

N.º foco	Código de foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Sustancias contaminantes	Valor límite de emisión <sup>(1)</sup>	Frecuencia de controles	Método
1	0100001348-01	Filtro de mangas N.º 1 (s. decorativas)	10,7	0,5	06 01 08 03 C	Sistemático	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm <sup>3</sup>	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1 UNE-EN 12619
							COVs (medidos como COT)	-		
2	0100001348-02	Filtro de mangas N.º 2 (s. decorativas)	10,7	0,5	06 01 08 03 C	Sistemático	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm <sup>3</sup>	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1 UNE-EN 12619
							COVs (medidos como COT)	-		
5	0100001348-05	Caldera N.º 1	9,9	0,35	02 01 03 03 -	Sistemático	-	-	-	-
6	0100001348-06	Quemador N.º 1 de horno de recorte	9,7	0,285	03 01 06 04 C	Sistemático	Opacidad	1445 ppm	Cada 5 años	Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones <sup>(4)</sup>
							Monóxido de carbono (CO)	300 ppm		
							Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	850 mg/Nm <sup>3</sup>		
							Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	2		
7	0100001348-07	Quemador N.º 2 de horno de estaño	11,01	0,29	03 01 06 04 C	Sistemático	Opacidad	1445 ppm	Cada 5 años	Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones <sup>(4)</sup>
							Monóxido de carbono (CO)	300 ppm		
							Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	850 mg/Nm <sup>3</sup>		
							Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	2		
9	0100001348-09	Caldera de aceite térmico	10,5	0,4	03 01 03 03 C	Sistemático	Opacidad	1445 ppm	Cada 5 años	Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones <sup>(4)</sup>
							Monóxido de carbono (CO)	300 ppm		
							Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	850 mg/Nm <sup>3</sup>		
							Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	2		

lunes 26 de enero de 2026

N.º foco	Código de foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Sustancias contaminantes	Valor límite de emisión <sup>(1)</sup>	Frecuencia de controles	Método
10	0100001348-10	Máquinas de simulación de pintado	6,4	0,25	06 01 08 03 C	No sistemático	Partículas totales (PT) COVs (medidos como COT)	20 mg/Nm <sup>3</sup> -	Cada 3 años Cada 3 años <sup>(2)</sup>	UNE-EN 13284-1 UNE-EN 12619
11	0100001348-11	Máquinas rotativas en la fabricación de cápsulas de dos piezas	12,4	0,64x0,65	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
12	0100001348-12	Máquinas rotativas en la fabricación de cápsulas de dos piezas	10,65	0,2	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
13	0100001348-13	Máquinas rotativas en la fabricación de cápsulas de dos piezas	11,2	0,5x0,5	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
14	0100001348-14	Máquinas rotativas en la fabricación de cápsulas de dos piezas	12,18	0,7x0,7	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
15	0100001348-15	Fabricación de complejo	10,75	0,2	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
16	0100001348-16	Fabricación de complejo	11,3	0,4x0,55	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
17	0100001348-17	Rotativa fabricación de cap. de dos piezas N.º 5	10,7	0,25	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
18	0100001348-18	Decoración tapón rosca aluminio	11	0,45	03 01 06 04 C	Sistemático	Partículas totales (PT) COVs (medidos como COT)	20 mg/Nm <sup>3</sup> -)	Cada 3 años Cada 3 años <sup>(2)</sup>	UNE-EN 13284-1 UNE-EN 12619
19	0100001348-19	Embutición cápsulas aluminio	4,97	0,5	04 03 09 02 C	No sistemático	-	-	-	-
21	0100001348-21	Fabricación de complejo n.º 3 (secado de adhesivo y barniz)	10,6	0,4x0,55	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
22	0100001348-22	Fabricación de complejo n.º 4 (secado de adhesivo y barniz)	11,3	0,4x0,55	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
23	0100001348-23	Fabricación de complejo n.º 5 (aplicación de adhesivo y barniz)	10,6	0,32x0,22	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
24	0100001348-24	Filtro de mangas n.º 24 homas laminación	9,1	0,4	03 03 26 14 B	Sistemático	Partículas totales (PT) COVs (medidos como COT)	20 mg/Nm <sup>3</sup> -	Cada 3 años Cada 3 años <sup>(2)</sup>	UNE-EN 13284-1 UNE-EN 12619
25	0100001348-25	Rotativas fabricación de cap. De 2 piezas n.º 2 (giave 1 y 2)	10,65	0,35	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
26	0100001348-26	Rotativas fabricación de cap. De 2 piezas n.º 5 (roto 4 y 6)	10,7	0,25	06 04 03 01 A	No sistemático	-	-	-	-
27	0100001348-27	Decoración de tapón de rosca aluminio calf	11	0,45	06 04 03 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT) COVs (medidos como COT)	20 mg/Nm <sup>3</sup> 20 mg C/Nm <sup>3</sup> <sup>(4)</sup>	Cada 3 años Cada 3 años <sup>(2)</sup>	UNE-EN 13284-1 UNE-EN 12619

lunes 26 de enero de 2026

N.º foco	Código de foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Sustancias contaminantes	Valor límite de emisión <sup>(1)</sup>	Frecuencia de controles	Método
28	0100001348-28	RTO	14	1,2	06 04 03 01 A	Sistemático	COVs (medidos como COT)	20 mgC/Nm <sup>3</sup>	Cada 3 años <sup>(2)/(3)</sup>	UNE-EN 12619
							Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm <sup>3</sup>		UNE-EN 15058
							Óxidos de nitrógeno (NOx)	130 mg/Nm <sup>3</sup>		UNE-EN 14792

<sup>(1)</sup> Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 KPa y gas seco.

<sup>(2)</sup> En el caso de que la carga de COT sea superior a 0,1 kg C/h o de que haya una carga de COT estable no reducida superior a 0,3 kg C/h, la frecuencia de la monitorización podría incrementarse a una vez al año.

<sup>(3)</sup> Para el tratamiento térmico de los gases de salida, se realizan mediciones en continuo de la temperatura de la cámara de combustión. Esta medición se combina con un sistema de alarma que informa cuando la temperatura no entra dentro del rango óptimo.

<sup>(4)</sup> Según IT-02: controles de las emisiones. El método que corresponda siguiendo los criterios de la IT-02 de la Orden de 11 de julio de 2012 publicada en el BOPV de 14-09-2012.

Respecto a las emisiones del foco 28, se considera que se cumplen los valores límite de emisión si la media a lo largo del período de muestreo no supera los valores límite de emisión. A estos efectos, la media durante el período de muestreo se calculará como la media de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una, restado a cada medición el intervalo de confianza asociado al método especificado en esta autorización o, en su ausencia, los siguientes.

- COT: 30 % del valor límite de emisión.
- CO: según lo establecido en el método de medición.
- NOX: según lo establecido en el método de medición.

## SECCIÓN CP-VERTIDOS

### CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM (ETRS 89) del punto de vertido
1	Industriales	Limpieza y purgas de las torres de refrigeración	Colector del Polígono Industrial de Casablanca	X: 541.780 Y: 4.705.357
	Pluviales	Pluviales		
	Sanitarias	Aseos y vestuarios		

– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Vertido de aguas industriales procedentes de los vaciados de los sistemas de refrigeración.

Volumen máximo anual	1.199 m <sup>3</sup> /año
----------------------	---------------------------

Vertido de aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación.

Volumen máximo anual	11.680 m <sup>3</sup> /año
----------------------	----------------------------

– Valores límite de emisión.

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos a colector del Polígono Industrial de Casablanca, con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

– Instalaciones de depuración y evacuación.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Ramondin Cápsulas, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas generales de toda la planta	X: 541.780 Y: 4.705.357	Todos los parámetros limitados	Trimestral	Externo (OCA)

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en este apartado verifiquen los respectivos límites impuestos.

lunes 26 de enero de 2026

## SECCIÓN CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

## CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

– Aplicabilidad de las cg-producción residuos.

Serán de aplicación todos los apartados de la sección CG-Producción residuos excepto los siguientes:

– El apartado «Condiciones Específicas» de las CG-Producción residuos será de aplicación únicamente a los residuos que han sido incluidos en la tabla de ese apartado. Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
080312*	Tintas con agua	HP3	D15	Bidón	Fabricación de Cápsulas Embutidas	150.000
080111*	Polvo de pintura	HP5	D15	Big-bag	Fabricación de Cápsulas Embutidas	20.000
090101*	Revelador	HP5	D15	Garrafa	Fabricación de Cápsulas Embutidas	1.000
090104*	Fijador	HP5	R13	Garrafa	Fabricación de Cápsulas Embutidas	500
080312*	Tintas con disolventes	HP3	R13	Bidón	Fabricación de Cápsulas Pegadas	160.000
080413*	Adhesivos en base agua	HP8	D15	Bidón	Fabricación de Cápsulas Pegadas	1.000
080411*	Adhesivos en base disolvente	HP3	R13	Bidón	Fabricación de Cápsulas Pegadas	45.000
080501*	Adhesivos sin solventes	HP5	D15	Bidón	Fabricación de Cápsulas Pegadas	1.000
101009*	Polvo de Aspiración de Hornos	HP5	D15	Big-bag	Purificación de Gases Efluentes	3.700
130205*	Aceites usados	HP5/HP6	R13	Bidón	Servicios Generales	5.000
200121*	Tubos fluorescentes	HP5	R13	Bidón	Servicios Generales	2.500
120301*	Aguas de limpieza	HP5	D9	GRG	Servicios Generales	50.000
120109*	Taladrina usada	HP5	D15	Bidón	Servicios Generales	2.000
180103*	Residuos sanitarios Grupo II	H9	D14	Contenedor	Servicios Generales	5
160504*	Aerosoles	HP3/HP5	R13	Bidón	Servicios Generales	150
160213*	Compuestos eléctricos y electrónicos	HP5	R13	Bidón	Servicios Generales	100
150202*	Trapos, filtros y absorbentes	HP5	D15	Big-bag	Agrupación de Residuos	30.000
150110*	Envases metálicos contaminados	HP5	R13	Big-bag	Agrupación de Residuos	60.000
150110*	Plásticos contaminados y Pantallas de serigrafía	HP5	R13	Big-bag	Agrupación de Residuos	50.000
160601*	Baterías de Plomo-Ácido	HP5/HP8	R13	Caja	Agrupación de Residuos	200
130703*	Mezcla de combustibles	HP3	R13	Bidón	Agrupación de Residuos	250
160604*	Pilas alcalinas	HP14	R13	Cubo	Servicios Generale	50
160603*	Pilas botón	HP14	R13	Cubo	Servicios Generales	5
101003	Escoria de estaño				Laminación	28.700
120101	Chatarra de hierro				Taller construcción y montaje	100.000
120103	Latón y bronce				Taller construcción y montaje	10.000
120103	Cobre				Mantenimiento y taller eléctrico	1.000
120103	Aluminio				Conformado y pegado	500.000

lunes 26 de enero de 2026

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
200101	Papel y cartón				Servicios Generale	60.000
200136	Equipos eléctricos				Mantenimiento y taller eléctrico	200
200138	Madera				Almacén	53.000
200139	Plásticos diversos + PVC				Conformado y pegado	15.600
200139	Poliestireno				Servicios Generale	5.000
120103	Complejo (Al-Pe-Al)				Conformado y pegado	500.000
200301	Residuos urbanos				Servicios Generale	70.000

- Códigos identificativos.

Los códigos identificativos de productor de residuos a emplear por el titular en el desarrollo de su actividad serán los siguientes:

- Producción de residuos peligrosos: 16-I-01-000000000225.
- Producción de residuos no peligrosos: 16-I-01-000000000225.

#### SECCIÓN CP-SUELO

#### CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

##### Cumplimiento CG-Suelo.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Suelo).

- Informes.

El promotor deberá presentar y mantener actualizados los siguientes informes de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales referidas a suelo:

- Informe de situación.
- Informe de base.
- Control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas.

Se deberá aportar una propuesta de puntos de control, parámetros a analizar y periodicidades para el control de la calidad del suelo y las aguas subterráneas.

#### SECCIÓN CP-RUIDO

#### CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

- Cumplimiento CG-Ruido.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a ruido (CG-Ruido).

- Valores límite de emisión.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L<sub>Amax</sub> los 45 dB.

b) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L<sub>Amax</sub> los 35 dB.

c) La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Índice de ruido	dB
L <sub>d</sub> (día)	75
L <sub>e</sub> (tarde)	75
L <sub>n</sub> (noche)	65

TABLA 1. NIVELES SONOROS EXIGIDOS EN EL CIERRE EXTERIOR DEL RECINTO INDUSTRIAL

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla 1.

- Control del ruido.

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L<sub>d</sub>, L<sub>e</sub>, L<sub>n</sub>, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad trienal.

#### SECCIÓN CP-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

##### CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- Cumplimiento CG-Programa de vigilancia ambiental.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Programa de Vigilancia Ambiental).

- Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Producción total	t			anual
Consumo de materiales	Consumo tinta	t	Consumo tinta / producción anual	t/t	anual
	Consumo disolvente		Consumo disolvente / producción anual		
Consumo de energía	Consumo de energía	kwh	Consumo de energía / producción total	kwh /t	anual
Consumo de agua	Consumo de agua	m <sup>3</sup>	Consumo de agua / producción total	m <sup>3</sup> /t	anual
Vertidos al agua	Vertido	m <sup>3</sup>	Vertido / producción total	m <sup>3</sup> /t	anual
Emisiones atmosféricas	Parámetros EPER emitidos al aire	t/año		t/t	anual
Residuos	Residuos peligrosos generados	t	Residuos peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	%	anual
	Residuos no peligrosos generados	t	Residuos no peligrosos valorizados / Residuos no peligrosos generados	%	anual
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Sí/No cual/año	Ekoscan/ Año y/o ISO14001/ Año y/o EMAS/ Año	Sí/No cual/año	anual

Los niveles de comportamiento ambiental (media anual) para el consumo específico de energía procedentes de la actividad de flexografía y rotograbado no destinado a la publicación son 50–350 Wh/m<sup>2</sup> de superficie impresa.

### SECCIÓN CP-FDN

#### CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- Cumplimiento CG-FDN.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a funcionamiento distinto al normal (CG-FDN).

- Plan de autoprotección.

Se deberá presentar un plan de autoprotección de conformidad con lo establecido en el Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia.

## ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán:

- Todas las condiciones particulares (CP) de su autorización ambiental integrada.
- Únicamente de las condiciones generales (CG) que tengan su correspondiente sección de condiciones particulares (CP).

En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

### SECCIÓN CG-AIRE

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Condiciones generales.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental integrada y los requisitos técnicos establecidos por el órgano ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el órgano ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- Identificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Catalogación. Focos.

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-Aire incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

En el caso de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que generan emisiones difusas, en el supuesto de que la administración detecte irregularidades, podrá solicitar la adaptación de la salida de gases residuales para incorporar dicha salida en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

- Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP-Aire.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el departamento con competencias en materia de la atmósfera.

- Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-Aire.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la consejera de Medio Ambiente.

En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en la sección CP-Aire, el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, y además ese funcionamiento suponga menos del cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Registro de los resultados obtenidos: se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

- Control de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes.

Como mercantil incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, deberá remitir con carácter anual y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente la documentación indicada en el artículo 9.1 del Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles.

Cuando en un año determinado el consumo de disolventes de la planta no haya llegado al umbral de consumo anual correspondiente establecido en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, la instalación deberá remitir únicamente la tabla de consumo anual de disolventes, tal y como establece el artículo 9.2 del Decreto 1/2013.

Para la remisión de los documentos a los que hacen mención los artículos 9.1 y 9.2 del Decreto 1/2013, se deberán utilizar las plantillas y seguir las guías disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-20775/es/>

En caso de que la planta, como consecuencia de cambios productivos o de uso de nuevas materias primas prevea que no va a volver a estar incluido en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, deberá justificar adecuadamente ese extremo para proceder a la cancelación de la inscripción en el registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles de la CAPV tal y como establece el artículo 8 del Decreto 1/2013 y, en su caso, modificar las condiciones de control de emisiones atmosféricas establecidas en su autorización ambiental integrada.

## SECCIÓN CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

### CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

La presente sección establece las condiciones para la prevención y producción de residuos aplicable a quienes la normativa sectorial en la materia identifica como productores. Será de aplicación a los residuos generados por el promotor, especificados en la sección CP-Producción residuos de la autorización.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- Identificación y caracterización.
- Caracterización.

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) N.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en la sección CP-Producción de residuos de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la «Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014» disponible en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es\\_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf).

A este respecto, el promotor podrá realizar una consulta al Órgano Ambiental a través del procedimiento «Aporte de documentación – DOC» (tipo «Clasificación de residuos») de Ingurunet.

– Segregación en origen.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

– Codificación.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

– Control de la clasificación.

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

– Cantidades producidas.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

- Manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento.

– Sistemas de recogida.

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

– Prohibición de mezcla.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

– Condiciones de almacenamiento generales.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

– Condiciones de almacenamiento de productos químicos.

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

– Envasado y etiquetado.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

\* El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.

\* Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.

\* Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.

\* La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

– Tiempo de almacenamiento.

El periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

- Aplicación de la jerarquía de gestión.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizarán los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Aquellos residuos producidos para los que en su correspondiente autorización ambiental se identifique una operación de destino de valorización («R») no podrán ser destinados a eliminación («D») sino que serán entregados a un gestor valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

- Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad.

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

- Garantía financiera.

En cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos estarán obligados a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

- Condiciones de admisión de la chatarra como producto.

En caso de que el promotor reciba chatarra de un productor o de un importador en términos del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el promotor deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas mediante las correspondientes declaraciones de conformidad según lo establecido en el artículo 5 de la citada norma. Las declaraciones de conformidad estarán a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten. Asimismo, se entregará un registro de la declaración recibida en los términos establecidos en la Sección CG-PVA de la presente autorización.

- Gestión documental.

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de «Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental» los tipos documentales recogidos en la lista del apartado «Documentos» de la página web a la que se refiere la sección CG-PVA.

- Caracterización de peligrosidad del residuo.

Se realizarán según lo establecido en el apartado «Caracterización» de esta sección.

– Contrato de tratamiento.

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación del mismo y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Este contrato de tratamiento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo autorizado y cuando se genere un nuevo residuo no declarado anteriormente en la autorización ambiental integrada a través del programa de vigilancia ambiental, tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

– Documento de identificación.

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

– Notificación previa.

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del Anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

\* Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación.

\* Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

– Verificación del transporte.

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2021) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

– Traslado transfronterizo (exportación).

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, relativo a los traslados de residuos.

– Archivo cronológico.

Los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de los mismos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

– Memoria resumen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 31 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el Anexo XV de esta Ley.

– Plan de minimización.

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos

generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental con el código 121.

– Puesta en el mercado de envases. Plan empresarial de prevención y ecodiseño.

En caso de que la empresa ponga en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, información sobre dichos envases mediante la Declaración Anual de Envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

La remisión de ambos documentos se realizará quinquenalmente, junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, siguiendo las instrucciones establecidas en las secciones CG-PVA y CP-PVA.

lunes 26 de enero de 2026

- Condiciones específicas.

En función de los residuos producidos que se identifiquen en la sección CP-Producción residuos de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo
Códigos de epígrafes 13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

## SECCIÓN CG-SUELO

## CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

El promotor presentará un Documento Único siguiendo la Instrucción Técnica aprobada por la Orden de 23 de enero de 2020 en cuanto a sus contenidos y periodicidad de entrega, que será, como mínimo, cada 5 años.

En todo caso, el Documento Único estará elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, e incluirá los contenidos del informe periódico de situación del suelo, del informe de base y de los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo y las aguas subterráneas recogidas en la documentación mencionada en el párrafo anterior, así como las adicionales que se puedan disponer en la sección CP-Suelo.

– Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

– Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

– Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo

– Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

– Orden de 23 de enero de 2020, del consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas.

• Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

De conformidad con el apartado 1.c) del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m<sup>3</sup>, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m<sup>3</sup>, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- Descripción detallada de la actuación.
- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- Fechas previstas para el inicio de la actuación.

En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m<sup>3</sup>.

Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados>.

En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, estos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y al órgano ambiental, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e) del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

## SECCIÓN CG-RUIDO

### CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-Ruido.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

- Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con la periodicidad establecida en la Sección CP-Ruido.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la sección CP-RUIDO, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de estos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del Anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo II del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

– Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

– Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

– Ningún valor medido del índice  $L_{keq, Ti}$  supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

En todo caso, los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este órgano ambiental.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

## SECCIÓN CG-PVA

### CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los siguientes apartados.

- Control y remisión de los resultados.

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de «Entrega de Programa de vigilancia ambiental» disponible en la página web:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias\\_ingurunet/eu\\_def/adjuntos/pva.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf).

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este órgano ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, denominado «Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)», al que se accede desde el apartado «Tramitación» de la página web:

<http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/>

En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado «Documentación» de dicho procedimiento en la web.

En los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación al órgano ambiental a través del correo electrónico: [ippc@euskadi.eus](mailto:ippc@euskadi.eus)

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará antes del 31 de marzo del año posterior al año al que se realizan los controles. Los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe que englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y

soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

- Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la autorización ambiental integrada. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

## SECCIÓN CG-FDN

### CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-Producción residuos y CG-Producción residuos.

- Cese de la actividad y actuaciones preliminares.

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

– Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.

– En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.

– Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que este establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-Producción residuos y CG-Producción residuos.

- Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones:

– Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo, se incluirá igualmente medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica).

– El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

– Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, así como de los equipos de vigilancia y control.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas, que se remitirá siguiendo las instrucciones de las secciones CG-PVA y CP-PVA.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este órgano ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este órgano ambiental (tal y como se indica en el punto «Comunicación a las autoridades en caso de incidencia» de esta sección) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Actuación en caso de incidencia.

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

- Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificada en el apartado siguiente.
- Secuencia de actuaciones.
- Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

Comunicación a las autoridades en caso de incidencia o incumplimiento.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al órgano Ambiental a través del correo electrónico habilitado [ippc@euskadi.eus](mailto:ippc@euskadi.eus)

La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia.
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.
- Consecuencias producidas.
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento del municipio en el que se ubican las instalaciones, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al órgano ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Las instalaciones deberán cumplir las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental integrada, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

## SECCIÓN CG-PRTR

### CONDICIONES GENERALES SOBRE LA ENTREGA DEL PRTR

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a este Órgano Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

## SECCIÓN CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

### CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad medioambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental (Anexo III de la norma), el promotor está obligada a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el Anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el Anexo IV.2 La documentación requerida en este apartado se presentará en el órgano ambiental, haciendo uso de la aplicación establecida para la teletramitación, y en concreto mediante el procedimiento denominado «Comunicación de la Garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental – MARMA».

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales ARA siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones en la actividad o en la instalación que varíe el

escenario accidental de referencia contemplado en anteriores análisis de riesgos ambientales y/o cuando se produzca una modificación sustancial de la autorización sustantiva. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente, está obligado a comunicar de forma inmediata al órgano ambiental, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar.

- Control de la garantía financiera medioambiental.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

– En caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC.

– En caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.